



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por Entradas de Vehículos a través de las Aceras", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por la realización de la actividad de Entrada de Vehículos a través de las Aceras.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, soliciten o resulten beneficiadas por la actividad de Entrada de Vehículos a través de las Aceras.

Artículo 4º.- Responsables

1 - Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2 - Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:	
Por cada entrada, por cada metro lineal.	6,60. €
Por reserva de aparcamiento para carga y descarga, máx. de 5 Mts.	30,00. €

En ambos casos, el importe de las placas señaladoras serán de cuenta del solicitante.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo

- 1 - El período impositivo coincide con el año natural.
- 2 - La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.
- 3 - La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial por la realización de la actividad de Entrada de Vehículos a través de las Aceras.
- 4 - El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad. En el caso de cese se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original/copia del recibo pagado.

Artículo 8º.- Gestión

- 1 - La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
- 2 - El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
- 3 - En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por la realización de la actividad de Entrada de Vehículos a través de las Aceras, no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el período impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.
- 4 - Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.
- 5 - La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.
- 6 - El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.
- 7 - El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada una de los sujetos pasivos.
- 8 - Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

Artículo 9º.- Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP nº. 251 de 31/12/2007), empezará a regir el día 1 de enero de 2008, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.